

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000095**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000095, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito un listado de los juicios de amparo en los que ha participado su institución de 2008 a la fecha, indicar, actor, autoridad, extracto de qué fue y si se ganó o perdió” (Sic).

II. La Unidad de Transparencia, con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000095 a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para su debida atención.

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio UAJ/DEC/39/03/2024, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...

I. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Es necesario que ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas que actúan como actores en los diversos juicios de amparo que atiende esta Dirección, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que son aplicables a los artículos antes indicados.

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de confirmación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier **información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Al respecto se manifiesta lo siguiente:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/09SE/018RES/2024

La información que obra en poder de esta Dirección Ejecutiva Contenciosa, contiene datos **confidenciales** como los nombres de personas físicas que son parte en los litigios a cargo de la Dirección, con lo que puede hacer identificable a dichas personas; por lo que, deberá confirmarse su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En efecto, para dar cumplimiento a la solicitud de transparencia **330005724000095** se proporcionarán, relaciones de los juicios de amparo que se atienden en esta Dirección Ejecutiva, en las cuales se advierte los nombres de personas físicas que son parte en dichos procedimientos, por lo que se solicita se confirme la confidencialidad de la información en los apartados respectivos.

En las relaciones que se agregan al presente se solicita se confirme la clasificación parcial como confidencial de los nombres de las personas físicas y ejidos que intervienen en dichos procedimientos, siendo que se testan los siguientes datos:

Juicios de Amparo indirecto recibidos:

Fojas: 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26 y 27.

Numerales: 6, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 60, 65, 67, 69, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 83, 84, 86, 109, 110, 111, 113, 114, 117 y 118.

Por lo que se solicita a ese H. Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada como confidencial en las partes señaladas.

II. INFORMACIÓN RESERVADA.

Al respecto es de precisar que el Artículo 113 Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

Para pronta referencia se citan los artículos en los que se fundamenta la solicitud de reserva:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

..."

Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa.

Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."

De lo anterior se advierte que se considerará como información reservada aquella que forma parte de carpetas de investigación en etapa de investigación.

- a) Se destaca que a efecto de atender la solicitud de información **330005723000283**, se deben entregar una lista que contenga los números de las carpetas, entidad federativa, delito, Agencia del Ministerio Público Federal que lleva la investigación y fecha de interposición, siendo el caso que los numerales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 41, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 62, 64, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 81, 84, 87, 90, 91, 95, 98, 99, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130, 134, 136, 139, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 177, 179, 180, 184, 185, 188, 189, 192, 198, 199, 201, 202, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 237, 239, 240, 241, 243, 245, 246, 247,





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/09SE/018RES/2024

248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268, de la citada relación se encuentran en etapa de investigación por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal; por lo tanto, se solicita a ese H. Comité de Transparencia reserve de manera parcial el número de las carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación.

En ese sentido, se demostrará que la reserva solicitada se encuentra apegada a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a lo siguiente:

- El supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada, es la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Se considera que con la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar o entorpecer las investigaciones del ministerio público federal en las carpetas en las cuales el Centro denunció una posible conducta delictiva.
- Asimismo, la divulgación de información con datos de las carpetas de investigación en etapa de investigación, produciría una afectación al interés público general pues la persecución de los delitos es de interés social y de orden público, máxime como en el caso que nos ocupa, la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación por la posible comisión de los delitos por parte del Ministerio Público Federal, en aquellos asuntos en los que el Centro denunció un posible acto delictivo, que se encuentran en etapa de investigación.
- Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable, se menciona:

El divulgar la información relativa a los números de carpetas de investigación (denuncias) presentadas por el Centro, generaría un riesgo real, puesto que la información solicitada contiene datos de las indagatorias en etapa de investigación, y de quien lleva la prosecución de la Investigación (Agencia del Ministerio Público) presupone la individualización de la indagatoria, lo evidentemente se interferirá con el éxito de la investigación, conforme al principio de derecho penal de reserva y sigilo, por tanto se solicita la reserva de la información hasta en tanto exista una determinación del Ministerio Público, respecto a la carpeta de investigación.

Destacando que ninguno de las carpetas de investigación de las que se solicita su reserva corresponden a los supuestos de excepción, en razón que no se refieren a "violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción".

- Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Al darse a conocer la información de los números de carpetas de investigación, agencia en la cual se encuentran y estatus procesal puede viciar el correcto desarrollo de investigación, en razón de que la divulgación de dichos datos, presupondría que cualquier persona pudiese acudir ante el Ministerio Público y conocer el contenido de cada carpeta de investigación y la denuncia por hechos presumiblemente constitutivos de delitos, poniendo en riesgo las estrategias de investigación y persecución de los delitos, e inclusive esconder datos de pruebas relevantes en la investigación, por

lo que, la información debe considerarse como reservada hasta que exista el ejercicio o no de la acción penal, en su caso la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

- Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se manifiesta que se realizará **RESERVA** solo de aquellos asuntos que se encuentran en etapa de investigación, por lo que se proporcionara el dato correspondiente a los asuntos que se tienen como concluidos

En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia apruebe, modifique o confirme la **RESERVA** respecto de los numerales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 41, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 62, 64, 66, 68, 70, 71, 74, 76, 81, 84, 87, 90, 91, 95, 98, 99, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130, 134, 136, 139, 142, 144, 145, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 177, 179, 180, 184, 185, 188, 189, 192, 198, 199, 201, 202, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 215, 217, 219, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 237, 239, 240, 241, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 y 268 de la relación, debido a que los mismos se encuentran en etapa de investigación por conductas posiblemente delictivas por parte del Ministerio Público Federal; por lo tanto, se solicita a ese H. Comité de Transparencia reserve de manera parcial el número de las carpetas de investigación que se encuentran en etapa de investigación, de conformidad con la fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de **5 AÑOS.**" (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como reservada y confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000095** en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción I y V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II y VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ/DEC/39/03/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada y confidencial relativa a la información respecto a "los juicios de amparo en los que ha participado su institución de 2008 a la fecha...", ya que concierne de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000095**, exponiendo las siguientes consideraciones:



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/09SE/018RES/2024

“...
Sobre el particular, es de precisar que a consideración de esta Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), el listado solicitado contiene información que debe ser considerada como **información confidencial** en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otro lado, el listado solicitado contiene información relativa a asuntos en trámite, que debe ser considerada como **información reservada**, de conformidad con la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas...” (Sic).

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II, IV 45, 100, 103, 106, fracción I, 113, fracción I y V, 116, 132 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada y confidencial, referente a **“los juicios de amparo en los que ha participado su institución de 2008 a la fecha...”**, ya que concierne de manera directa con los requerimientos de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000095**, adoptando el siguiente:

“ACUERDO CT/09SE/032ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113, fracción XI, 114, 137, de la Ley General; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110, fracción XI, 111, 140, de la Ley Federal; numerales Sexto, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada**, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), por un periodo de **5 años**, ya que está concurre de manera directa con lo requerido en la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000095**, en específico a:

- **Juicios de amparo que se encuentran en trámite.**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que:



2024
ASO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos; es decir, los juicios de los que solicita información se encuentran sub-judice y a la espera de que se resuelvan sobre las prestaciones reclamadas.

Respecto al vínculo entre la divulgación de la información y la afectación al interés público general que se protege, se advierte que la divulgación de la información relativa a los juicios en los que el Centro es parte pone en riesgo la estrategia y la defensa de los intereses jurídicos del Centro, puesto que como se ha manifestado con antelación se trata de procedimientos en trámite, en los que se solicita los números de los juicios, partes en los mismos y ante órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan; por lo cual, en su caso, personas ajenas a los juicios contarían con elementos para poder retrasar o interponer recursos, pues como se señaló aún no se ha resuelto las controversias planteadas.

Por lo que respecta al **Riesgo real, demostrable e identificable**, se menciona:

Riesgo real. El divulgar la información relativa a todos los procedimientos en los que el Centro es parte y que se encuentran en trámite, además de que como se ha mencionado no se encuentran firmes, generaría un riesgo real, puesto que personas ajenas a los juicios contarían con elementos y datos, para en su caso interponer recursos legales o retrasar los procedimientos jurisdiccionales.

Riesgo demostrable. Supondría obstruir la justicia pronta y expedita de todos los juicios en los que el Centro es parte, puesto que los procedimientos referidos se encuentran en trámite ante las autoridades jurisdiccionales señaladas en los listados que se agregan al presente.

Riesgo identificable. Al otorgar información con datos de los juicios, partes en los mismos, prestaciones reclamadas, actos reclamados o resoluciones impugnadas, y ante que órganos jurisdiccionales se tramitan, sin que exista una determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes, podría vulnerar la condición del debido proceso, las formalidades esenciales del procedimiento y de la tramitación de éstos.

Respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**:

Circunstancias de modo. Al darse a conocer la información respecto de los juicios que no se encuentran firmes, se lesionarían derechos del debido proceso y de la condición de los expedientes, pues a la fecha no existe una determinación firme por parte de la autoridad jurisdiccional competente.

Circunstancias de tiempo. Los datos solicitados se refieren específicamente a juicios que en este momento se encuentra en trámite, toda vez que no se ha emitido resolución definitiva que ponga fin a las controversias planteadas; por lo que, la información respecto de los números de juicios y órgano jurisdiccional que conoce de los mismos, debe considerarse como reservada hasta que exista resolución firme en los mismos.

Circunstancias de lugar. El daño se causaría directamente a los intereses jurídicos del Centro al dar a conocer el número de juicios, partes que intervienen y ante que autoridades jurisdiccionales que se tramitan, pues los juicios aún se encuentran sub-judice.



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Novena Sesión Extraordinaria 2024
RESOLUCIÓN CT/09SE/018RES/2024

Por lo antes expuesto, se concluye que la información de interés del particular a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000095** contiene información que podría vulnerar la conducción de los asuntos en los que el Centro es parte, puesto que a la fecha los asuntos se encuentran en trámite y no se ha dictado la sentencia que resuelve los mismos, por ende, se considera como **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General; 110, fracción XI de la Ley Federal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), sobre los datos personales contenidos en los juicios de amparo en los que participa el CENAGAS, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombres de las personas físicas.

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a **más tardar el día quince de abril de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), sobre los datos personales contenidos en los juicios de amparo en los que ha participado la institución de 2008 a la fecha y han causado estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones XI, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones XI, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** por un periodo de 5 años, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV),

TERCERO. Se notifica a la Unidad de Asuntos Jurídicos la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, las versiones públicas de la información, referente a la respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 33005724000095, a más tardar el día quince de abril de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro.



Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico en el
CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS